

2023-294

CONSTANCIA: Manizales, febrero 15 de 2024. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin acreditar el envío del documento a la contraparte.
Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 334

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **M.R.G.**, representado por su progenitora **ELIANA GIL RÍOS**, a través de estudiante adscrita a consultorio jurídico, en contra de **FRANKLIN ANDRÉS RODRÍGUEZ CARMONA**, se requiere a la parte demandante, que acredite el envío de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2fee0c361cb5613cb8eae07f3e5f2dd86608dab61021dc670e3782e2f509d2**

Documento generado en 15/02/2024 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>